JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2022-00318-00

Chinácota, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve sobre la demanda de Reconvención de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por el demandado FRANCISCO ORDUZ SOTO en contra de los demandantes CARMEN AMPARO CACERES CARVAJAL y JOSE ORLANDO YARURO, la cual pertenece al proceso de pertenencia de mínima cuantía de la referencia.

Se tiene que dentro de las disposiciones generales que rigen el procedimiento verbal sumario desde el artículo 390 al 392 del Código General del Proceso (CGP), no se instituye el trámite de la demanda de reconvención, como si para el proceso verbal que en su caso tiene en otras como premisa que **no esté sometida a trámite especial como lo es el proceso de declaración de pertenencia.**

Por lo anterior, se advierte que el aspecto a litigar por el aquí demandado FRNACISCO ORDUZ SOTO pretendiendo asumir condición de demandante, no es posible canalizarlo bajo este mismo hilo procesal y por ende, se dispondrá el rechazo de la demanda y demás decisiones consecuentes.

Por ende, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: carece de objeto ordenar la entrega de la demanda y sus anexos, dado que fueron remitidos a través del correo electrónico.

Tercero: en relación con las excepciones previas y de mérito, se dispondrá lo consecuente en el cuaderno principal.

Cuarto: reconocer personería al doctor JOSE ANTONIO ORDUZ HERNANDEZ como apoderado judicial del referido demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

Al despacho de la señora juez la demanda de reconvención de restitución de bien inmueble arrendado interpuesta por el demandado FRANCISCO ORDUZ SOTO para que ordene lo procedente.

Chinácota, marzo 8 de 2023.

ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria